



E E P L I A E E BOMBEROS DE MILAGRO "EP-CBM"

Creada en 2011

EL REGLAMENTO ESPECIAL DE CONDECORACIONES BOMBERILES DE LA EMPRESA PÚBLICA CUERPO DE BOMBEROS MILAGRO EP-CBM

TÍTULO I FINALIDAD Y ALCANCE CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1.- De conformidad con lo estipulado en la Ley de Defensa Contra Incendios el presente Reglamento tiene por finalidad de instituir las normas y procedimientos para conceder las distintas condecoraciones, recompensas, distinciones, y gratificaciones creadas por la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro, para exaltar las virtudes bomberiles, los méritos, acciones heroicas, el cumplimiento, jubilaciones y los servicios distinguidos prestados a la institución y al cantón Milagro.

Artículo 2.- Las condecoraciones creadas por la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro se asignarán a:

1. Los miembros de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro.
2. Los miembros de Cuerpos de Bomberos Nacionales y Extranjeros;
3. Personas naturales o jurídicas Nacionales o Extranjeras;
4. Pabellones de los Cuerpos de Bomberos e Instituciones Nacionales o Extranjeras; y,
5. Por mérito bomberil.

Artículo 3.- La asignación de las condecoraciones será aprobada por los siguientes miembros de la Plana Mayor:

- Jefe de Bomberos – Gerente General
- Sub Jefe de Bomberos
- Jefe Brigada – Inspector de Brigada – Jefes Comisionados

Quienes deberán tomar en consideración lo determinado en el Título III, Capítulo I, del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País y este Reglamento, quien estudiará los informes y sobre la base de los méritos autorizará o negará con la debida motivación, dichas solicitudes de condecoraciones. El Jefe de Bomberos – Gerente General tendrá voto dirimente.

Artículo 4.- Queda terminantemente prohibido la concesión de condecoraciones de inferiores a superiores y únicamente se permitirá el uso de medallas y condecoraciones conferidas por la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro, Municipios, el Estado, Instituciones Similares o Extranjeras. El uso será autorizado por el Jefe de Bomberos de la Empresa Pública-Cuerpo de Bomberos de Milagro para su discernimiento y uso.



E E E E E BOMBEROS DE MILAGRO "EP-CBM"

Creada en 2011

TÍTULO II CAPÍTULO I CONDECORACIONES, ESTÍMULOS, DISTINCIONES Y JUBILACIÓN

Artículo 5.- Para los Miembros de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro las condecoraciones se otorgarán:

1. Por actos de valor en tiempo de emergencia;
2. Por actos relevantes y distinción en tiempo de servicios Por cumplimiento de servicio institucional (años de servicios) y jubilación.
3. Por Reconocimiento Institucional.
4. Por actos realizados en el desempeño de su función.
5. Por actos y servicios distinguidos al país y a la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro.

Artículo 6.- Para las personas Naturales o Jurídicas Nacionales y Extranjeras, las condecoraciones se otorgarán:

1. Por contribución al progreso y engrandecimiento de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro;
2. Al Presidente, vicepresidente de la República, Ministros de Estado y altas autoridades del Gobierno Nacional, así como a Oficiales de los Cuerpos de Bomberos extranjeros.

Artículo 7.- Para los Pabellones de los Cuerpos de Bomberos, Instituciones Nacionales o extranjeras.

Las condecoraciones para los pabellones de los Cuerpos de Bomberos Nacionales en memoria de los miembros desaparecidos en actos del servicio.

Artículo 8.- Para los Miembros de Cuerpos de Bomberos Nacionales y Extranjeros, las condecoraciones se otorgarán de acuerdo a las causas y se clasifican en:

1. Actos de valor en tiempo de emergencias; y,
2. Actos relevantes y distinción de servicios

Artículo 9.- Por Mérito Bomberil puede ser:

1. Por lealtad y desempeño en beneficio de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro.;
2. Personas Naturales o Jurídicas y Miembros de los Cuerpos de Bomberos en Servicio Pasivo Nacionales o Extranjeras.



E P E P L I A E P E BOMBEROS DE MILAGRO "EP-CBM"

Creada en 2011

CAPÍTULO II DISTINTIVOS y CONDECORACIONES

Artículo 10.- Distintivos de cumplimiento y buena conducta con el objeto de corresponder al cumplimiento disciplinario del servicio bomberil y de notoria buena conducta, se considerará como presea:

- a) **"Estrella de Bronce"** y diploma por un año de estricto cumplimiento de los Deberes Reglamentarios y de notoria Buena Conducta en los actos del servicio Bomberil;
- b) **"Medalla de Plata"** y diploma por cinco años de estricto cumplimiento de los Deberes Reglamentarios y de notoria Buena Conducta en los actos del servicio Bomberil; y,
- c) **"Medalla Dorada"** y diploma, obtendrá por diez años estricto cumplimiento de los Deberes Reglamentarios y de notoria Buena Conducta en los actos del servicio Bomberil.

Artículo 11.- Condecoración **"Cruz de Fuego de Tercera Clase"** se otorgará medalla y diploma a los bomberos en servicio activo que hayan cumplido 15 años de servicio en la Institución, en concordancia con el artículo 196 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

Artículo 12.- Condecoración **"Cruz de Fuego de Segunda Clase"**, se otorgará medalla y diploma a los bomberos en servicio activo que hayan cumplido 20 años de servicio en la Institución, en concordancia con el artículo 197 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

Artículo 13.- Condecoración **"Cruz de Fuego de Primera Clase"**, se otorgará medalla y diploma a los bomberos en servicio activo que hayan cumplido 25 años de servicio en la Institución, en concordancia con el artículo 198 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

Artículo 14.- Jubilación. - Todo legionario que haya prestado sus servicios a la Institución durante 20 años, solicitará la **JUBILACIÓN** ante el Directorio de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro, al ser aceptada, será jubilado, distinguiéndosele con una **presea significativa y diploma** por este acontecimiento; y, por tal motivo gozará de todos los honores, así como las sanciones, a que se hicieran acreedores de acuerdo al reglamento.

Artículo 15.- Condecoración Especial **"Cruz de la Legión Heroica"**, se otorgará presea y diploma, al bombero que habiendo obtenido su jubilación y que cumpliera 15 años posteriores a la jubilación en Servicio Activo, será acreedor a la mencionada Condecoración.

Artículo 16.- Estímulos, se otorgará como estimo una **"Mención Honorífica"** consistente en un diploma, a los bomberos, Instituciones y personas particulares que hayan servido en forma desinteresada a la Institución.

Artículo 17.- Condecoración **"Servicios Distinguidos"** se otorgará medalla y diploma a los miembros de los Cuerpos de Bomberos Nacionales y Extranjeros, a las Autoridades y funcionarios del sector público, del Cuerpo Diplomático y Consular y a personas particulares a Instituciones



E P E A P Ú L I A C E P E **BOMBEROS DE MILAGRO "EP-CBM"**

Creada en 2011

que hayan prestados relevantes servicios a la Institución, así como a los pabellones de entidades afines, así como a los miembros del Cuerpo de Bomberos que se hayan distinguido y/o destacado y/o tengan una actuación relevante en la vida institucional, que hayan representado destacadamente a la institución dentro o fuera del país, ya sean miembros activos o pasivos de la misma.

La Condecoración se clasificará para los miembros bomberiles en:

- a) Condecoración "**Servicios Distinguidos Clase de Bronce**", se otorgará para los miembros de tropa; (Bombero, Cabo, Sargento, y Sub-Oficial);
- b) Condecoración "**Servicios Distinguidos Clase de Plata**", se otorgará para los oficiales subalternos (Sub-Teniente, Teniente y Capitán); y,
- c) Condecoración "**Servicios Distinguidos Clase de Oro**", se otorgará para los Oficiales Superiores. (Mayor, Teniente-Coronel y Coronel)

Artículo 18.- Condecoración "**Al Mérito Social**", se otorgará medalla y diploma a las autoridades y funcionarios del Sector Público, del Cuerpo Diplomático y Consular, a personas particulares que hayan prestado relevantes servicios a la institución, así como a pabellones de entidades afines, en concordancia con el artículo 194 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

Artículo 19.- Condecoración "**Al Mérito Profesional**", se otorgará medalla y diploma a los miembros de los cuerpos de bomberos nacionales y extranjeros que se hayan hecho merecedores a la primera antigüedad, a los que tengan acción relevante dentro de la vida profesional, en concordancia con el artículo 200 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País

Artículo 20.- La Condecoración "Estrella de Octubre", es la máxima presea y se otorga a los miembros de los Cuerpos de bomberos que se hayan destacado por su decidido valor en la defensa de vidas y propiedades, en las acciones de servicio distinguidos. Su participación deberá haber sobrepasado los niveles normales de decisión y coraje, de tal manera que la misma sea ejemplo para los demás, en concordancia con el artículo 201 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

La Condecoración Estrella de Octubre se otorga medalla y diploma, en los siguientes niveles:

- a), - Condecoración "**Estrella de Octubre Tercera Clase**", de Bronce;
- b). - Condecoración "**Estrella de Octubre Segunda Clase**", de Plata; y,
- c). - Condecoración "**Estrella de Octubre**", de Oro.

Artículo 21.- Son acreedores a la Condecoración Estrella de Octubre

- a) Los bomberos que hayan sobresalido con abnegación y constancia en el cumplimiento de sus obligaciones institucionales, que se hayan distinguido en forma heroica en el momento de peligro, en defensa de vidas humanas;
- b) Los Estandartes de los Cuerpos de Bomberos Extranjeros que tengan cordiales relaciones de Amistad y Compañerismo con la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro, y



E P E S P Ú B L I C A C E P E **BOMBEROS DE MILAGRO "EP-CBM"**

Creada en 2011

los bomberos pertenecientes a dichas instituciones, de conformidad con las condiciones enumeradas en el literal a) del presente artículo.

- c) Los Estandartes de Instituciones que observen con los Cuerpos de Bomberos vecinos, relevantes condiciones de Amistad y compañerismo institucional.

Artículo 22.- La Condecoración "La Gran Cruz de Fuego" se otorgará presea y diploma, al Jefe de Bomberos de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro y de otros Cuerpos de Bomberos que se encuentren ejerciendo tal función.

Artículo 23.- La Condecoración "La Gran Cruz de Octubre" se otorgará presea y diploma, únicamente a los presidentes y Ex presidentes de la República y/o de otros países que en el ejercicio de sus funciones hayan contribuido con obras de indiscutible valor espiritual y material en beneficio de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro.

Artículo 24.- La entrega de condecoraciones, estímulos y distinciones a que se hubiere hecho acreedor el bombero se hará el día 10 de octubre de cada año, fecha declarada como el DÍA DEL BOMBERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Sin perjuicio de las Condecoraciones otorgadas antes de la aprobación del presente Reglamento, entrará en vigencia una vez aprobado por la Máxima Autoridad de la Empresa Pública Cuerpo de Bomberos de Milagro y publicado mediante Orden General.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en Milagro, 11-SEP-2020



TNTE. CRNL. PHILIPS CHAN REGALDE
PRIMER JEFE DE BOMBEROS
GERENTE GENERAL (E)